



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, a 14 de abril de 2008.

De una parte,

La Excm. Sra. Doña **María Jesús Álvarez González**, en su condición de Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias (JGPA), facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Mesa de fecha 12 de febrero de 2008.

De otra parte,

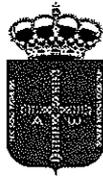
Doña **Cristina Sariego Álvarez**, en su condición de Presidenta de la Federación de Personas Sordas del Principado de Asturias (FESOPRAS) y en nombre y representación de ésta.

Reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Española establece en su artículo 9 que los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad de los ciudadanos y facilitar su participación en la vida política y en su artículo 49 les obliga a amparar a las personas con discapacidades para el disfrute de los derechos que su Título I reconoce, entre los que figura el derecho de participación en los asuntos públicos.

2. La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, establece en su art. 13.2 que, entre otras instituciones, las «Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (...) promoverán la interpretación en lengua de signos española y/o en las lenguas de signos propias de las comunidades autónomas si las hubiera, en aquellas



reuniones plenarias de carácter público y en cualesquiera otras de interés general en que así se determine, cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y se solicite previamente».

3. Asimismo, el art. 22.2 de la citada Ley 27/2007 dispone que, también entre otras instituciones, las «Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (...) promoverán la existencia y empleo de los medios de apoyo a la comunicación oral y la subtitulación, en aquellas reuniones plenarias de carácter público y en cualesquiera otras de interés general en que así se determine, cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y se solicite previamente».

4. Con fecha de registro de 8 de febrero de 2008, FESOPRAS se pone a disposición de la JGPA para coadyuvar en la aplicación de lo estipulado en la repetida Ley 27/2007, de lo cual tomó nota la Mesa del a Cámara en sesión de 12 de febrero de 2008, entendiendo que la JGPA debía poner en marcha con FESOPRAS el procedimiento de aplicación de la nueva normativa.

Con esos antecedentes, las partes suscriben las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la JGPA y FESOPRAS en la aplicación de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (Ley 27/2007).

### Segunda. Obligaciones

1. La JGPA se compromete a promover la interpretación en lengua de signos conforme al artículo 13.2 de la Ley 27/2007 en aquellas reuniones plenarias de carácter público cuando haya participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, así como en cualesquiera otras de interés general en que así se determine.

2. FESOPRAS se compromete a facilitar a la JGPA, cuando ésta lo demande, intérpretes de lengua de signos cuando, de conformidad con lo dispuesto en el



apartado 1 de esta cláusula, haya de utilizarse esa lengua en la transmisión de sesiones plenarias de la JGPA.

3. La JGPA se compromete a correr, contra la presentación de la correspondiente factura, con todos los gastos derivados de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula, a razón de ciento veinte (120,00) euros por hora, mas un veinte (20) por ciento en festivos o fuera de horario laboral. Esta cuantía podrá ser actualizada anualmente de mutuo acuerdo.

### **Tercera. Vigencia del Convenio**

El presente Convenio estará en vigor desde su firma, sin perjuicio de la posibilidad de que el mismo finalice por mutuo acuerdo de las partes o a denuncia de una de ellas por incumplimiento de lo estipulado en el mismo.

### **Cuarta. Régimen jurídico**

El presente Convenio no se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con su artículo 3.1 d).

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en Oviedo, en el lugar y fecha indicados.

POR LA JUNTA GENERAL DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Fdo.: **María Jesús Álvarez González**

POR LA FEDERACIÓN DE  
PERSONAS SORDAS DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Fdo.: **Cristina Sariego Álvarez**